

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto creando una "Oficina Española de la Sociedad de las Naciones".—Páginas 906 y 907.

Otro disponiendo que D. Francisco Martínez de Galinsoga y de la Serna, Vizconde de Gracia Real, Ministro Residente, nombrado Consejero de la Embajada en Washington, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Legación en Budapest.—Página 907.

Otro disponiendo que D. José de Landecho y Allendesalazar, Ministro Residente, Jefe de Sección en este Ministerio, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Oficina española de la Sociedad de las Naciones, como Jefe de la misma.—Página 907.

Otro ídem que D. Emilio Sanz y Torar, Secretario de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Oficina española de la Sociedad de las Naciones.—Página 907.

Otro ídem que D. Luis Beltrán y González, Cónsul de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Oficina española de la Sociedad de las Naciones.—Páginas 907 y 908.

Otro ídem que D. Reginaldo Ruiz y Orsatti, Intérprete de primera clase en la Agencia diplomática de España en Tánger, en comisión en este Ministerio, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Secretaría general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 908.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 908.

Ministerio de Hacienda

Real orden habilitando para las operaciones que se mencionan la zona de la demarcación de la Aduana de Vegadez (Asturias), donde tienen instalados los almacenes de su propiedad doña Concepción Lago y D. Alvaro Canal Lago.—Páginas 908 y 909.

Otra ídem el muelle de la finca de don Manuel Campos, sito en la margen izquierda del Guadalquivir, frente a Coria del Río (Sevilla), para embarcar carbón, paja, habas y cereales.—Página 909.

Otra modificando en el sentido que se publica el artículo 9.º del Reglamento del puerto de Bilbao.—Página 909.

Otra habilitando la playa situada a extramuros de Estepona (Málaga), entre el río Monterroso y el Faro de Punta Doncella, para embarcar pescado fresco, salado y en conserva y para la descarga de sal en régimen de cabotaje.—Páginas 909 y 910.

Otra habilitando el punto de Badalona (Barcelona) para la descarga y despacho en régimen de importación de la gasolina destinada a la Sociedad "El León" (Deutsch y Compañía).—Página 910.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 909 y 913.

Otra autorizando a los maestros y Maestras que se mencionan para que puedan prestar sus servicios a las órdenes del Ministerio de la Gobernación dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 913.

Otra encareciendo del Ministro de la Gobernación la conveniencia de que obligue al Ayuntamiento de La Coruña a abonar a D. Antonio López Soengas los alquileres de una casa de su propiedad en que están instaladas Escuelas.—Páginas 913 y 914.

Otra declarando que cumplidas por D. Valentín Bresca, ciudadano austriaco, las formalidades reglamenta-

rias establecidas por la Legislación vigente, puede concedérsele autorización temporal para ejercer en España su profesión de Médico.—Página 914.

Otra disponiendo se dé el ascenso de escala reglamentario, y que doña María Elisa Rodríguez y Gómez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Avila, pase a ocupar en el Escalafón el número 223.—Página 914.

Otra disponiendo se ponga en conocimiento del Ministro de la Gobernación el hecho que se menciona, encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Málaga que obligue al Ayuntamiento de Ronda a abonar los alquileres que D. José Macías Díaz, Director de la Escuela graduada de niños, número 1, de referido pueblo, tiene devengados por casa-habitación.—Página 914.

Otra rectificando la de 26 de Abril próximo pasado relativa a ascensos de escala reglamentarios en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.—Páginas 914 y 915.

Otra disponiendo se expida el correspondiente título administrativo a D. Alfonso Retortillo y Tornos, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.—Página 915.

Otra aprobando las oposiciones que han tenido lugar para proveer la Cátedra de Medicina legal y Toxicología vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y declarando no ha lugar a la provisión de la referida Cátedra.—Página 915.

Otra disponiendo no se cursen ni tramiten las instancias que presenten a este Ministerio en solicitud de tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares, aquellas personas que no reúnan las condiciones que taxativamente determina el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.—Página 915.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Castellón.—Página 915.

Otra ídem a oposición entre Auxiliares, la provisión de las Cátedras de

Matemáticas de los Institutos de Teruel, Zaragoza y Cartagena.—Página 915.

Otra ídem a oposición libre la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Orense.—Página 915.

Otra ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua Árabe, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 915.

Otra nombrando a D. Miguel Catalán Sañudo, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Avila.—Página 915.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que para facilitar el movimiento y circulación de ganados, los Gobernadores civiles resuelvan en cada caso, previo informe de los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, lo que proceda, siempre de acuerdo con la ley y reglamento de Epizootias.—Página 916.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 916.

Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa del 22 de Mayo último ha publicado un Decreto interministerial del Gobierno francés prohibiendo la exportación y la reexportación, procedente de "entrepôt", tránsito y transbordo, de las mercancías que se mencionan.—Página 916.

Ídem ídem del 23 de Mayo próximo pasado publica un Decreto de fecha 21 dejando sin efecto el de 26 de Febrero anterior que prohibía la salida, así como la reexportación procedente de "entrepôt", depósito, tránsito y transbordo de los granos de trébol.—Página 916.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 916.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los interesados en los beneficios de la Obra

para instituída en Segovia por doña Manuela Barbero.—Página 916

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo se publique en este periódico oficial la Real orden y dictámenes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, relacionados con los servicios prestados por el Catedrático jubilado D. Hermenegildo Giner de los Ríos.—Página 916.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Castellón.—Página 917.

Ídem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Teruel, Zaragoza y Cartagena.—Página 917.

Ídem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Orense.—Página 918.

Ídem al turno de concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Universidad de Granada.—Página 918.

Nombrando a D. Juan Campos Filloo Catedrático de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 918.

Ídem a D. Miguel Sancho Izquierdo Catedrático numerario de Elementos de Derecho Natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 918.

Ídem a D. Mariano Puigdollers y Oliver Catedrático numerario de Elementos de Derecho Natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 918.

Ídem a D. Jesús María Bellido y Gólferrichs Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 918.

Aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, declarando desierto la provisión de la mencionada Cátedra.—Página 918.

Nombrando a D. Juan Cabrera y Felipe Catedrático numerario de Acústica y Óptica de la Facultad de Ciencias de

la Universidad de Zaragoza.—Página 919.

Ídem a D. Francisco Candil y Calvo Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 919.

Ídem a D. Leopoldo García Añas y García Argüelles Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 919.

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 919.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando el recurso interpuesto por doña María Giralt Montesinos y confirmando el nombramiento hecho a favor de doña Teresa Aznarez Utares.—Página 919.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 919.

Ídem a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Fulgencio (Cartagena).—Página 919.

Ídem ídem la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén).—Página 920.

Ídem ídem la provisión de la plaza de Regente de la Escuela graduada de niños de Ciudad Real.—Página 920.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Consejo de administración de las Minas de Almadén.—Cuenta de ingresos y pagos correspondiente al mes de Abril del año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península e Islas adyacentes y los del extranjero durante el mes de Abril próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los motivos expuestos al solicitar de las Cortes la consignación en el Presupuesto hoy vigente de un crédito para los gastos derivados de la participación de España en la Sociedad de las Naciones, se señaló como ineludible el de la constitución en Madrid de un organismo central por cuyo conducto se pudieran practicar todas las gestiones necesarias para la actuación de nuestro país en el seno de dicha Sociedad.

Se decía entonces: "Esta ha de necesitar constantemente informaciones y

datos de muy diverso orden de cada uno de los miembros de la Sociedad, los cuales, a su vez, vienen obligados a dar cuenta a dicha Sociedad, unas veces a título de información, otras con distinto carácter, de las disposiciones que adoptan, de los Convenios que pactan, etc., etc. Recíprocamente la Sociedad de las Naciones, por conducto de la Secretaría general, ha de notificar a cada miembro, tanto los acuerdos que el Consejo ejecutivo adopte y sean obligatorios, como las reglas que establezca o los deseos o votos que formule; siendo necesario que el organismo constituido al efecto en cada país cuide, coordinando la acción de los diversos Departamentos ministeriales, de hacer

efectiva la colaboración del Gobierno, en este caso español, en la obra común de la Sociedad de las Naciones."

La experiencia ha confirmado la exactitud y fundamento de cuanto entonces se indicaba, y a medida que ha avanzado en su funcionamiento el Consejo ejecutivo, se ha ido poniendo más de relieve la complejidad e importancia de la labor encomendada a la Sociedad de las Naciones, y lo complicado de los organismos que habrán de integrarla en su día; habiéndose tropezado ya con serios inconvenientes por la falta de un organismo que en España centralice los servicios relacionados con la nueva institución, procurando el estudio de los asuntos por los Centros que en cada caso resulten especialmente competentes, a fin de que el Gobierno de S. M. pueda proveer a su representante en el Consejo ejecutivo de las instrucciones propias en cada caso, cuidando del cumplimiento de las obligaciones contraídas y vigilando, en general, cuanto pueda afectar a la debida participación de España en la Sociedad de las Naciones.

Este organismo, que por acuerdo del Consejo de Ministros quedará afecto al Ministerio de Estado, puede y debe denominarse "Oficina Española de la Sociedad de las Naciones", y necesitará desenvolverse a medida que lo exija el progreso de la marcha de la Sociedad, si bien se ha de constituir con el personal estrictamente indispensable, reclutado de entre aquel que por su profesión y aptitudes ofrece más garantía de eficacia para la labor que tendrá encomendada.

Sería preferible, tal vez, que la Oficina proyectada estuviera dotada de completa autonomía para comunicar con los organismos nacionales; mas antes de llegar, si fuere preciso, a imprimirle tal carácter, parece conveniente colocarla bajo la inmediata dirección del Subsecretario del Ministerio de Estado, si bien atribuyendo al Jefe de la Oficina facultades que permitan una mayor expedición en el despacho de los asuntos de trámite.

Persiguiendo siempre la mayor sencillez en el establecimiento del nuevo servicio, se pondrán a cargo de la misma Oficina, además de los asuntos peculiares de la Sociedad de las Naciones estrictamente considerada, todos los correspondientes a la organización permanente del trabajo, así como los que incumben a las Comisiones especiales que van estableciéndose, y que en lo sucesivo se constituyan como derivación natural de la aplicación de las cláusulas contenidas en las partes I y XIII del Tratado de Versalles.

En virtud de las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Mayo de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EL MARQUÉS DE LEMA

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una "Oficina Española de la Sociedad de las Naciones", compuesta del personal consignado en la adjunta plantilla. Dicho personal se considerará, en su caso, comprendido en el apartada C de la disposición primera de las complementarias de la ley de Presupuestos de 29 de Abril del corriente año.

Art. 2.º Dicha Oficina funcionará en el Ministerio de Estado bajo la dirección del Subsecretario; y entenderá en el curso y tramitación de cuantos asuntos se relacionen con la participación de España en la Sociedad de las Naciones, incluyendo en ella la organización permanente del Trabajo y todos los organismos constituidos o que se constituyan en lo sucesivo como consecuencia de la aplicación de las partes I y XIII del Tratado de Versalles de 28 de Junio de 1919.

Art. 3.º Para la mayor rapidez y eficacia del servicio, el Jefe de la "Oficina Española de la Sociedad de las Naciones" podrá, por delegación del Director, comunicar con los Departamentos ministeriales, así como con los otros Centros u organismos y Autoridades nacionales o extranjeras, para la remisión de documentos, petición de datos o informes y otros asuntos análogos.

Art. 4.º Los haberes del personal de la Oficina Española de la Sociedad de las Naciones, así como los gastos de material de la misma y los que ocasione su instalación, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 19, sección segunda del Presupuesto (Ministerio de Estado).

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA "OFICINA ESPAÑOLA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES"

Pesetas.

Director, el Subsecretario de Estado

Pesetas.

Jefe un Ministro Residente..... 12.000

Subjefes:

| | |
|--|--------|
| 1.º Un Secretario de primera clase | 10.000 |
| 2.º Un Cónsul de primera clase | 10.000 |
| Dos Secretarios de segunda clase, a 7.000..... | 14.000 |
| Dos Traductores, a 5.000..... | 10.000 |
| Un Oficial para el Archivo..... | 4.000 |
| Cuatro Mecanógrafos a 3.000 y 500 más de gratificación si son taquigrafos..... | 14.000 |
| Un Portero tercero..... | 2.500 |
| Un Portero cuarto..... | 2.000 |

Madrid, 31 de Mayo de 1920.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Estado, Marqués de Lema.

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco Martínez de Galinsoga y de la Serna, Vizconde de Gracia Real, Ministro Residente nombrado Consejero de Mi Embajada en Washington, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Budapest.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José de Landeche y Allendesalazar, Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, pase, con dicha categoría, a continuar sus servicios a la Oficina española de la Sociedad de las Naciones, como Jefe de la misma.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Emilio Sanz y Tovar, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, pase, con dicha categoría, a continuar sus servicios a la Oficina española de la Sociedad de las Naciones, como primer Subjefe de la misma.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis Bel...

trán y González, Cónsul de primera clase en el Ministerio de Estado, pase, con dicha categoría, a continuar sus servicios a la Oficina española de la Sociedad de las Naciones, como segundo Subjefe de la misma.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Reginaldo Ruiz y Orsatti, Intérprete de primera clase en la Agencia diplomática de España en Tánger, en comisión en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Secretaría General de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el artillero de la Comandancia de Algeciras, Manuel Gómez Recacha, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 96, expedida en 2 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Juan Vázquez Ortiz, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, según carta de pago número 75, expedida en 17 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado que fué del Regimiento de Infantería Ceriñola, número 42, Antonio Vázquez Nieves; teniendo en cuenta que el indicado individuo falleció antes de que pudiera disfrutar de dichos beneficios, a los que se acogió con arreglo a la Real orden de 3 del referido mes (D. O. número 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Florencio Elustondo Cía, soldado de la Comandancia de Artillería de Pamplona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 42, expedida en 15 de Febrero de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que doña Concepción Lago, viuda de Canal, y su hijo D. Alvaro Canal y Lago solicitan se habilite la zona donde tienen instalados los almacenes de su propiedad, dentro de la demarcación de la Aduana de Vegadeo, para que las gabarras llegadas a este puerto con mercancía de cereales a su consignación sean descargadas en la misma, previo su reconocimiento por los Carabineros.

Resultando que los interesados fundan su petición en que los almacenes donde ejercen su industria se hallan situados en lugar donde durante el creciente de las mareas pueden llegar cargadas las gabarras, sin que por las garantías que ofrecen de su previo examen por los Carabineros exista posibilidad alguna de perjuicio para los intereses de la Hacienda.

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que la descarga de mercancías que se pretende se refiere a las de régimen de cabotaje, las cuales, una vez despachadas, con la documentación correspondiente y formalidades del tráfico de bahía, pueden utilizar la vía natural del río para la descarga que se menciona en los almacenes de los recurrentes y conducidas por medio de embarcaciones menores, sin que dicha facilidad suponga perjuicio alguno para los intereses fiscales,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el sitio donde se hallan instalados, en Vegadeo (Asturias), los almacenes de cereales de que son propietarios doña Concepción Lago, viuda de Canal, y su hijo D. Alvaro Canal y Lago, para la descarga en los mismos de las gabarras que conduzcan la expresada mercancía, previo su reconocimiento y examen por la fuerza de Carabineros que presta servicio a las órdenes de la Aduana subalterna de Vegadeo, en cuyo puerto han de ser despachadas con talones de bahía, y debiendo ejercerse la necesaria confrontación y vigilancia por la Aduana de Vegadeo al descargarse aquéllas en el muelle de los almacenes que se mencionan, así como también habrá de intervenir y vigilarse por la fuerza del Resguardo que sirve a las órdenes de la última mencionada Aduana subalterna de Vegadeo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Manuel Campos, Armador de vapores, solicita la habilitación del muelle de la finca de su propiedad, enclavado en la margen izquierda del río Guadalquivir, frente al puerto de Coria del Río (Sevilla), para verificar en el mismo embarque de cereales y carbón, tanto en régimen de cabotaje como de exportación.

Resultando que el interesado alega en apoyo de su pretensión la necesidad en que se encuentra de establecer en la finca de que es propietario depósitos de carbón para el abastecimiento de sus vapores, y el hecho de dedicarse al negocio de cereales, cebada, avena, habas y paja, todo lo cual podría realizar sin las dificultades actuales y con mayores ventajas y economía si se autorizasen las operaciones de embarque en el muelle de referencia.

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables, en general, a la habilitación solicitada.

Visto el certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de Coria del Río, en el que se acredita que en este puerto hay montado un servicio permanente de barcas destinadas al pasaje público, cuyo servicio se presta gratuitamente, tanto a la fuerza de la Guardia civil como a la del Resguardo:

Considerando que dada la proximidad del muelle cuya habilitación se interesa al de Coria del Río pueden intervenir y vigilarse las operaciones de embarque con las garantías reglamentarias precisas, así como también que hallándose la finca desde donde se han de embarcar los productos junto a la margen del Guadalquivir, es fácil descubrir cualquier operación clandestina que se intentase efectuar:

Considerando que la dificultad opuesta en su informe por la Comandancia de Carabineros respecto a la conveniencia de aumentar la dotación de vigilancia por carecer el Cuerpo de embarcación propia que permita efectuar el servicio sin gravamen para los haberes del personal hállase obviada con el certificado del Alcalde de Coria del Río ya referido, toda vez que, según el mismo, dispónese en dicho puerto de servicio de barcas permanente y gratuita para las mencionadas fuerzas; y

Considerando que de accederse a lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, el tráfico mercantil en aquella comarca.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el muelle de la finca que don Manuel Campos posee en la margen izquierda del río Guadalquivir, frente al puerto de Coria del Río (Sevilla), para el embarque de carbón, habas, paja y cereales, tanto en régimen de cabotaje como de exportación, debiendo verificarse las operaciones bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que se halla destacada en Coria del Río, a cuyo personal habrá de suministrarse gratuitamente el servicio de pasaje en las embarcaciones de referencia, y correspondiendo a la Aduana de Sevilla autorizar con su documentación los embarques que hayan de realizarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Cámara de Comercio de Bilbao solicita se supriman las palabras *o muelle de Uribitarte* en la limitación que respecto de la Sección primera y para las mercancías cuyo reconocimiento haya de verificarse en los almacenes de la Aduana, establece el artículo 9.º del Reglamento especial dictado en 25 de Julio de 1903 con referencia al puerto de la indicada villa.

Resultando que la entidad solicitante argumenta en apoyo de su instancia que si bien el artículo 2.º del Reglamento mencionado indica que la Sección primera se denomina de Uribitarte en las denominaciones corrientes y admitidas en los muelles de la ría de Bilbao, el expresado nombre de Uribitarte no corresponde al espacio que realmente se llama muelle de Uribitarte, el cual es, con efecto, de mucha menor extensión, por cuyo motivo se hace necesario que se corrija el equívoco que implica la redacción de dicho artículo 9.º mediante la modificación del mismo, suprimiendo las palabras ya mencionadas; y

Considerando que las razones alegadas son suficientes a justificar la reforma ligera que se solicita del repetido artículo, sin que ello suponga, en realidad, sino una aclaración que desvanezca dificultades para la descarga

de los buques y delimite concretamente la zona autorizada mediante la expresión general que la comprende, en el término Sección primera,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar la modificación del artículo 9.º del Reglamento especial del puerto de Bilbao de fecha 25 de Julio de 1903, en el sentido de suprimir en la frase únicamente en la Sección primera *o muelle de Uribitarte* estas cuatro últimas palabras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Simón Fernández Escarcena, Alcalde del Ayuntamiento de Estepona (Málaga) solicita se habilite la playa situada a extramuros de la citada villa, entre el río Monterroso y el faro para el embarque de pescado fresco, salado y en conserva y para la descarga de sal, en régimen de cabotaje.

Resultando que el solicitante funda su petición en la conveniencia de evitar las dificultades de arrastre, pérdida de tiempo y gastos de jornales que supone a los propietarios de las diversas fábricas de conservas de pescado enclavadas en la parte de playa que se menciona; la necesidad en que actualmente se encuentran de verificar las descargas dentro de la rada del puerto por no hallarse habilitada aquélla.

Vistos los informes emitidos conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas del Ramo por las Autoridades de la provincia, favorables todos ellos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que de accederse a lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, los de las industrias pesquera y de salazón de pescado existentes en aquella comarca,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite la playa situada a extramuros de la villa de Estepona (Málaga), entre el río Monterroso y el faro de Punta Donsella, para el embarque de pescado fresco, salado y en conserva y para la descarga de sal en régimen de cabotaje; debiendo verificarse las operaciones bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros que presta servicio en el punto que se habilita.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Imo. Sr.: Vista la instancia en que D. Enrique Botto solicita, como apoderado de la Sociedad marca El León (Deutsch y Compañía), y en su nombre y representación, que se habilite el punto de Badalona (Barcelona) para la descarga y despacho de gasolina conducida en buques tanques, en régimen de importación, con destino a la fábrica de los solicitantes, para el desembarque en régimen de cabotaje, con documentación de la Aduana de Barcelona, de semillas oleaginosas, ácidos, sosa cáustica, carbón mineral y grasas para fabricación de jabones; para la descarga de arroz y embarque de aceites minerales o vegetales en régimen de cabotaje o exportación, y para la importación de las primeras materias necesarias a la fábrica de que son propietarios.

Resultando que los interesados fundan su petición no sólo en que la habilitación solicitada es de interés general y habrá de traducirse en beneficio para los peticionarios, sin perjuicio para los ingresos del Estado, sino también en que por Real orden de 4 de Agosto de 1880 les fué otorgada análoga concesión en su fábrica del Asti Hero de Santander.

Vistos los informes emitidos conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas por las Autoridades de la provincia de Barcelona, favorables todos en lo que hace referencia a los dos primeros extremos de la solicitud y opuestos respecto de las demás pretensiones de la entidad peticionaria; y

Considerando que según razonablemente informa la Aduana de Barcelona, no hay inconveniente alguno en ampliar la habilitación del punto de Badalona para la carga y despacho de gasolina conducida en buques tanques y para el desembarque, por cabotaje, de las semillas, ácidos, sosa, carbón y grasas ya determinados; no pudiendo otorgarse análoga autorización en cuanto a la descarga de arroz, embarque de aceites minerales y vegetales en régimen de cabotaje e importación de los demás artículos que enumera la Sociedad solicitante, toda vez que dichas operaciones, por su índole especialísima, necesitada de toda suerte de garantías fiscales y de vigilancia, precisaría que el punto de Badalona se habilitase como Aduana, con el personal consiguiente de Administrativos

de Resguardo, modificación para la cual no existen justificados motivos en las circunstancias y razonamientos que la Sociedad, por medio de su apoderado, expone en la instancia que se menciona.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se amplie la habilitación del punto de Badalona (Barcelona) para la descarga y despacho, en régimen de importación, de la gasolina conducida, con destino a la fábrica de los Sres. Deutsch y Compañía, en buques tanques, así como también para el desembarque, en régimen de cabotaje, con documentación de la Aduana de Barcelona, de semillas oleaginosas, ácidos, sosa cáustica, carbón mineral y grasas para la fabricación de jabones; desestimando la solicitud presentada en cuanto a los demás extremos de la misma; debiendo verificarse las operaciones que se autorizan bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el punto que se habilita, y efectuándose los despachos con documentación de la Aduana de Barcelona por los funcionarios y en las condiciones que determina la Real orden de 15 de Junio de 1893.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villavieja (Castellón) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villavieja (Castellón) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando que el gran número de niños menores de seis años se encuentran abandonados por la población por carecer de un establecimiento de dicha clase, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado de la Sección del Ministerio proponen

que antes de resolver se oiga a este Consejo.

Considerando que según el Arreglo escolar vigente corresponden al Ayuntamiento de Villavieja cuatro Escuelas y que no cuenta en la actualidad más que con dos, una de niños y otra de niñas:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede se acceda a la creación de la Escuela de párvulos que se pretende para el Municipio de Villavieja."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Leva, alegando que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a la Escuela del distrito a que pertenece, situada en Villarés, a causa de la distancia de tres kilómetros que la separa y las dificultades del camino, principalmente en la época de invierno, ofreciendo edificio en condiciones para la instalación de la Escuela solicitada, habitación del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Merindad de Valdeporres

sentido de constituir un distrito en pueblo de Leva, asignándole una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Orense sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Orense solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, a cargo de un Maestro, alegando que se trata de un grupo importante de población que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas de la capital, que son las más próximas, a causa de la distancia, y ofrece un edificio en condiciones para la instalación y vivienda del Profesor, el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Orense, constituyendo un nuevo distrito en Mende, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente,

por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Murcia solicita la creación de una Escuela de niños en el barrio de La Mota de Santomera, alegando que se trata de un importante grupo de población en que los niños carecen de enseñanza por ser insuficiente la Escuela actual del distrito escolar a que pertenecen, ofreciendo edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Maestro, y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la conveniencia de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Murcia, constituyendo un nuevo distrito en La Mota con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de un Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Orense sobre modificación del Arreglo

escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Orense solicita la creación de una Escuela de niñas en Cabeza de Vaca, fundándose en que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza y las niñas no pueden concurrir a las Escuelas más próximas, que son las de la capital, a causa de la distancia y las dificultades del camino, principalmente en la época de invierno, y ofrece el edificio en condiciones para su instalación y vivienda de la Profesora, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión especial de Primera enseñanza opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Orense, constituyendo un nuevo distrito en Cabeza de Vaca, con una Escuela de niñas."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carreño (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Carreño (Oviedo) solicita que el Estado se haga cargo de la Escuela de niñas que aquél sostiene en Perlosa, alegando la población de este distrito y la situación angustiosa de la Hacienda municipal, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que, según informa la Inspección, la población de derecho de Perlosa es superior a 500 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a que el Estado se encargue del sostenimiento de la Escuela de niñas de Perlosa, que actualmente está a cargo de los presupuestos municipales de Carreño, a cuyo Ayuntamiento aquel pueblo pertenece."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bemibre (León) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bemibre (León) solicitando la creación de una Escuela de niños; y

Resultando que por Real orden de 11 de Julio último, de acuerdo con lo propuesto por este Consejo, se mandó traer el expediente relación de los niños matriculados en la actual Escuela, y el número de los que asisten por término medio a la misma:

Resultando que la matrícula es de 88 niños y la asistencia media diaria de 75:

Considerando lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 8.º de la ley de 23 de Junio de 1909 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que, de conformidad a los dictámenes emitidos por la Junta local de Primera enseñanza y la Inspección, procede modificar el

Arreglo escolar de Bemibre, en el sentido de crear una Escuela de niños."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teverga (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Teverga (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Villa de Sub, alegando que se trata de un grupo importante de población que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas, a causa de la distancia y las dificultades del camino, principalmente en la época de invierno, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917;

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Teverga, constituyendo un nuevo distrito en Villa de Sub, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera ense-

ñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Brieves, para este pueblo y el de Villagermonde, alegando la distancia, superior a tres kilómetros, que separa a estos poblados de las Escuelas más próximas y la población numerosa de que constan, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios, y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, que procede crear un nuevo distrito en Brieves, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, a la que concurriría además la población escolar de Ore, El Pontigón, Villagermonde y Castroformoso."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Oscos (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Ins-

cción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de San Martín de los Ovedos (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, serla por Maestro, en Villarquille, alejando que para este pueblo y para el Ventosa, distantes entre sí diez kilómetros, existe una Escuela de temporada, insuficiente a todas luces, dado gran número de niños que comprenden el distrito escolar, y ofrece un edificio en condiciones para la instalación de la Escuela pedida y habitación del profesor, y el mobiliario y el material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de San Martín de Ovedos, en el sentido de asignar, con carácter permanente, a Ventosa la Escuela de temporada que hoy funciona allí y en Villarquille, y crear en este pueblo otra escuela de asistencia mixta, a cargo de un Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tejeda (Canarias) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Tejeda (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Juncal, perteneciente a un barrio de 441 habitantes, que carece de todo medio de enseñanza y los

niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia, y ofreciendo edificio en condiciones para su instalación y vivienda de la Profesora y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Tejeda, en el sentido de constituir un nuevo distrito en Juncal, con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de una Maestra."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Trandeiras, alegando que es un pueblo que carece de todo medio de enseñanza, y dista de las Escuelas más próximas cinco kilómetros, ofreciendo edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Ginzo de Limia, en el sentido de constituir un nuevo distrito en Trandeiras, con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de un Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Ministerio de su digno cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a doña María de los Angeles de Pando y Gutiérrez, doña María Rubies y doña Amparo Muñoz, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Llanes, Barcelona y Torrelavega, y a don Francisco García Almería y D. Emilio Ruiz Vázquez, Maestros de Mones y Grao (Oviedo), para que puedan prestar sus servicios a las órdenes de ese Ministerio dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), durante la temporada del expresado Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio López Soengas, vecino de La Coruña, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicha capital al pago de los alquileres devengados de la casa en que está instalada la Escuela.

Resultando que el interesado manifiesta que en una casa de su propiedad, sita en la carretera del Pasaje, lugar de los Castros, se hallan instaladas dos Escuelas de niños y de niñas, que le arrendó al Ayuntamiento por el plazo de tres años y alquiler mensual de 80 pesetas, adeudándole dicha Corporación desde 6 de Octubre al 31 de Di-

nombre de 1916, 226,50 pesetas, y dos de el cuarto trimestre de 1918 al 31 de Marzo de 1920, 1,440, haciendo un total de 1.666,50 pesetas; no considerando con sus ruegos que se le abone dicha deuda, acude a este Ministerio en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, interponiendo el desahucio si no se le paga el total de los alquileres vendidos:

Considerando que los Ayuntamientos vienen obligados a abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, originando con la falta de pago graves perjuicios a la enseñanza, que por el buen crédito de los Municipios importa evitar.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que por cuantos medios se hallen a su alcance obligue al Ayuntamiento de La Coruña a abonar al reclamante los alquileres que dice devengados, evitando por todos los medios el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Ministro de la Gobernación.

Visto el expediente incoado en este Ministerio por D. Valentín Bresca, ciudadano austriaco, Médico con título expedido en la Universidad de Viena, en el que solicita autorización para ejercer la Medicina en España, y remitido este expediente al Consejo de Instrucción pública, este Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente informe:

"Don Valentín Bresca, ciudadano austriaco, Médico con título expedido por la Universidad de Viena, solicita autorización para ejercer su profesión en España.

Acompaña el título debidamente legalizado y traducido y una certificación expedida por el Cónsul de Italia en Barcelona, en la que acredita que el señor Bresca ha ejercido su profesión por más de seis años.

Resultando que el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio informan favorablemente:

Visto lo que dispone el artículo 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que el solicitante reúne las condiciones previas establecidas por el mencionado artículo de la ley de Instrucción pública.

Esta Comisión tiene el honor de proponer que, cumplidas que sean por el solicitante las formalidades reglamentarias establecidas por la Legislación vigente, puede concederse autorización temporal para ejercer en España su profesión de Médico."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña Elicia Fernández y García, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alava, ocurrido el día 16 del actual, queda vacante una plaza en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas anuales, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé el ascenso de escala reglamentario, y, en su consecuencia, que doña María Elisa Rodríguez y Góñez, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestras de Avila, pase a ocupar el número 223 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 17 del corriente mes, fecha siguiente a la del día en que ocurrió el fallecimiento de la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Matías Díaz, Director de la Escuela graduada de niños número 1, de Ronda (Málaga), en la que manifiesta que, a pesar de las órdenes de esta Dirección general al Gobernador civil de dicha provincia para que obligue al Ayuntamiento de Ronda a pagar al interesado, por concepto de alquiler de casa-habitación, lo que resulta adeudarle, y que se le conceda la vivienda que le corresponde en el Grupo escolar "Verge", no han dado resultado las gestio-

nes practicadas, suplicase ponga este hecho en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación para que obligue al Alcalde de Ronda a que le pague los alquileres devengados por casa-habitación y se le dé la vivienda que le corresponde.

Vistas las disposiciones relativas a casa-habitación de los Maestros, especialmente el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, y no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar lo que por el concepto de vivienda corresponde a los Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Málaga que obligue al Ayuntamiento de Ronda, por todos los medios que la ley le facilita, a abonar al reclamante los alquileres que tiene devengados, proporcione habitación decente y capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización equivalente, teniendo en cuenta los precios medios de la localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, en virtud de la cual se dieron los ascensos de escala reglamentarios en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, por fallecimiento de doña Leonor Mercedes Villán y Gil, se incurrió en un error ascendiendo al número 121 del indicado Escalafón y señalándole el sueldo anual de 6.000 pesetas a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida doña Enriqueta Fairén y Duarte, siendo así que la Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, doña Dolores Grangel y Novás, ocupa número más alto en el citado Escalafón, y, en su consecuencia, le corresponde ascender antes que doña Enriqueta Fairén, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la expresada Real orden, en lo que se refiere al ascenso de la repetida Profesora doña Enriqueta Fairén, quien deberá continuar ocupando el número 122 en el citado Escalafón y percibiendo el sueldo anual de 5.000 pesetas, pasando a ocupar el número 121 doña Dolores Grangel y Novás y a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas.

ido y categoría que disfrutará a partir del día 18 de Abril próximo pasado, que es el siguiente al de la fecha en que ocurrió el fallecimiento de Profesora que motivó la vacante. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 5 de Octubre de 1919, en virtud de la cual se reconoce al Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, D. Alfonso etortillo y Tornos, el derecho a percibir, a partir del día 1.º de Agosto anterior, el sueldo anual de 11.000 pesetas, por ocupar el número 2 bis del escalafón especial de Profesores numerarios de la citada Escuela, y 1.000 por razón de residencia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le expida el correspondiente título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las oposiciones que han tenido lugar para proveer la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y acordar, como propone el Tribunal calificador, que no ha lugar a la provisión de la mencionada cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no se cursen ni tramiten las instancias que presenten a este Ministerio en solicitud de tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares, aquellas personas que

no reúnan las condiciones que taxativamente determina el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, puesto que dicho artículo está en vigor, no ha sido modificado por ninguna disposición posterior y, por tanto, debe cumplirse en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Castellón a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las Cátedras vacantes de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Teruel, Zaragoza y Cartagena, a oposición entre Auxiliares, turno 3.º de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra vacante de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense a oposición libre, turno 1.º de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la expresada Facultad y Universidad por fallecimiento de D. Antonio Almagro y Cárdenas, se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Catalán Sañudo Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Avila, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Palencia, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Miguel Catalán Sañudo.

Licenciado en Ciencias, Sección de Química.

Doctor en idem id., Sección de Física. Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 18 de Febrero de 1920; tomó posesión en 1.º de Marzo del mismo año.

Es autor de varios trabajos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Sr.: Visto el incremento que en diferentes provincias ha adquirido la fiebre parda, desapareciendo, por decirlo así, la invasión uniforme y progresiva que seguía desde que se inició en Cataluña, creándose, por el contrario, focos diversos, aunque por fortuna benignos, por lo que interesa a la riqueza pecuaria en general y al comercio y abastecimiento de las poblaciones en particular, el que sin perjuicio de que se observen las prescripciones reglamentarias, se facilite el movimiento y circulación de ganados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la imposibilidad de dictar en todo momento, con la oportunidad y rapidez que cada caso requiera, las medidas convenientes para la defensa de los intereses generales, sin mena de los particulares, los Gobernadores civiles resuelvan en cada caso, previo informe de los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, lo que proceda, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la ley y Reglamento de Epizootias, y poniendo en conocimiento de este Ministerio las medidas adoptadas, según está prevenido en las mencionadas disposiciones.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

D. Antonio Alvarez Goycoechea, Cónsul honorario de Venezuela en Madrid.

D. Rafael Sierra, Cónsul general del Uruguay en Barcelona.

D. Juan Acosta Dourel, Cónsul de Méjico en La Coruña.

Sr. León de León, Cónsul de Cuba en Málaga.

Sr. José Oriol Sala, Cónsul de Cuba en Barcelona.

Sr. Alfonso Fernández Sarraci, Vicecónsul de Cuba en Barcelona.

Sr. Francisco Bonachea, Cónsul de Cuba en Bilbao.

Sr. Ramón Bassols, Cónsul de Cuba en Vigo.

D. José Arriaga, Cónsul de Costa Rica en Bilbao.

Madrid, 29 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El *Diario Oficial* de la República francesa, correspondiente al 22 de Mayo último, publica un Decreto interministerial del Gobierno francés, prohibiendo, a partir de su publicación, la exportación, así como la reexportación procedente de *entrepôt*, depósito tránsito y transbordo de las mercancías siguientes:

Partida del arancel, 163.—Mercancías: Raíces de achicoria, frescas o secas, sin tostar.

64 y 281 ter.—Celuloide, incluso el marfil y carey artificiales en bruto, en masas, placas, hojas manufacturadas, tubos, junquillos, palos.

281 quater.—Celuloide, incluso el marfil y carey artificiales en recortes y desperdicios destinados a ser fundidos de nuevo.

Ex-366 bis.—Hilo de lino puro sin pulir, sencillo.

Ex-363 bis.—Hilo de lino puro sin pulir, retorcido o que haya sufrido un principio de torsión.

Ex-364.—Hilo de lino mezclado, dominando en peso el lino.

Podrán ser concedidas excepciones a estas disposiciones bajo las condiciones que se determinen por el Ministro de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El *Diario Oficial* de la República francesa, correspondiente al día 23 de Mayo último, publica un Decreto interministerial de fecha 21, derogando, a partir de su publicación, el de 26 de Febrero anterior, que prohibía la salida, así como la reexportación procedente de *entrepôt*, depósito, tránsito y transbordo, de los granos de trébol.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Marzo próximo pasado.

Madrid, 1.º de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Rebollar Bruguetti, de sesenta y seis años de edad, natural de Carvajal (Zamora), viudo de Concepción López.

Madrid, 29 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Carrion Bastida, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, natural de Carthagena, ocurrido en el Hospital de Pamiers (Ariege), el 7 de Febrero del presente año.

Madrid, 29 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización al Patronato de la fundación instituida en Segovia por doña Manuela Barbero para la venta en pública subasta de 25 fincas pertenecientes a la fundación, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal a los interesados en los beneficios de la Obra pía por un plazo de quince días, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 2 de Junio de 1920.—El Director general, José de Luna.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, a los efectos del Real decreto de 3 de Mayo de 1918, se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente Real orden y dictámenes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, relacionados con los servicios prestados por el Catedrático jubilado D. Hermenegildo Giner de los Ríos:

"S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente del Catedrático de ese Instituto general y técnico D. Hermenegildo Giner de los Ríos, ha tenido a bien conceder a dicho señor los beneficios del párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 2 de Mayo del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Director del Instituto general y técnico de Barcelona."

"Consejo de Instrucción pública.—Esta Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada el día de hoy, emitió el siguiente dictamen:

El Rector de la Universidad de Barcelona remite el expediente de jubilación del Catedrático de Filosofía de aquel Instituto D. Hermenegildo Giner de los Ríos.

El Claustro pide que en atención a que el interesado reúne completa aptitud y grandes méritos y servicios, se le conceda continuar desempeñando la Cátedra.

El interesado alega su aptitud actual notoria, sus trabajos dentro y fue-

de la enseñanza oficial, sus conferencias, etc.

Considerando que se trata de un caso de méritos eminente, apreciados y conocidos por cuantos de enseñanza y de ciencia se preocupan en nuestro país.

La Comisión es de opinión que procede jubilar a D. Hermenegildo Giner de los Ríos, otorgándole los beneficios del párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 2 de Mayo del corriente año. Madrid, 11 de Julio de 1918.—El Presidente, E. Gómez de Baquero.—El Secretario, J. Alfaya.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Corporación, encargado de examinar las obras que después se expresarán, ha formulado el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes remite a esta Academia varias obras didácticas, de que es autor el Catedrático jubilado D. Hermenegildo Giner de los Ríos, para que dictamine a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918, elevado a la categoría de ley por la de 27 de Julio del mismo año.

Las obras remitidas son: "Resumen de Lógica", para los alumnos de segunda enseñanza, séptima edición, Barcelona, s. a. un volumen de 126 páginas. "Resumen de Psicología", arreglado para la segunda enseñanza, sexta edición, Barcelona, s. a. un volumen de 160 páginas. "Resumen de Ética, con principios de Biología y Sociología", arreglado para la segunda enseñanza, séptima edición, Barcelona, s. a. un volumen de 187 páginas. "Fundamentos de Derecho", sexta edición, corregida y aumentada, Barcelona, s. a. un volumen de 164 páginas. "Programa de Ética y Derecho, con nociones de Biología y Sociología", curso académico de 1917-18, un folleto de 16 páginas. "Teoría de la Literatura y de las Artes", Barcelona, s. a. un volumen de 230 páginas con grabados. "Historia crítica de Literatura nacional y extranjera, antigua y moderna, segunda edición, Barcelona, s. a. dos volúmenes de 233-XVI y 175-XV páginas. "El idioma español", discurso pronunciado por la Patria y por la Lengua, Barcelona 1916, un folleto de 16 páginas. "Artes industriales desde el cristianismo hasta nuestros días", Barcelona, s. a. un volumen de 231 páginas con grabados. Traducción al castellano de tres tesis doctorales de G. Tiberghien, acerca de "El nuevo espiritualismo en sus relaciones con la doctrina orgánica del hombre", "El tiempo" y "El agnosticismo contemporáneo". Valencia, s. a. un volumen de 259 páginas.

Con ser bastantes en número, no comprenden estas publicaciones la producción total docente de D. Hermenegildo Giner, que se eleva, entre originales y traducciones de diversos idiomas, a la cifra de 144 obras, expresión de una vida de laboriosidad extraordinaria, dirigida principalmente a la enseñanza y a la Literatura didáctica. Sin duda por la carencia de ejemplares de la mayoría de esas obras, no figuran en el grupo de las remitidas; pero son tan conocidas, las más de ellas, que sería imperdonable no tenerlas en cuenta, tanto más, cuanto que el Ministerio entiende referirse

en el dictamen a "la obra total" del Sr. Giner. Bastaría citar, aun en el campo de las traducciones, la del hermoso libro de Amieis, "Corazón", que viene siendo hace muchos años libro de lectura en todas nuestras Escuelas, para apreciar la importancia que tienen muchas de las publicaciones no remitidas, en el inventario de la actividad docente del Sr. Giner.

No son muchos los Profesores españoles de segunda enseñanza que pueden presentar una tan larga y notable serie de servicios como los que cuenta el Sr. Giner. A través de su pluma han pasado a nuestra Literatura científica y amena, obras de Hegel, de Tiberghien, de Seiden, de Amieis (todas ellas), de Laboulaye, de Curci, de De Maistre, de Bourget, de Legonvé, de Daudet, de Sandeau, de Lauric, de Lollée, de Wagner y de otros muchos, siendo de notar que en esas traducciones predominan las de obras dedicadas a la juventud y de manuales de cultura general, como el de Lollée (Literatura comparada) y el de Seiden (Música). De este modo el señor Giner completaba la acción pedagógica de las Cátedras de Literatura y Arte y de Filosofía que sucesivamente ha regentado en varios Institutos durante larguísimo años de Profesorado.

Dentro de su Cátedra, y según opinión unánime de sus alumnos y sus compañeros, el Sr. Giner se distinguió por el entusiasmo con que cumplía siempre sus deberes y por la claridad y método en la exposición de las materias. Estas cualidades son las que principalmente brillan en los libros originales que escribió, ya para la enseñanza secundaria, ya para un público más extenso y de mayores exigencias y de los cuales un buen número constan en el envío a que se refiere este dictamen. En ellos han estudiado muchas generaciones, y a través de ellos se han difundido no pocos estudios modernos de Literatura, de Filosofía y de Arte, en que Giner procuró siempre estar bien enterado, y que comunicaba a sus lectores en forma sencilla y propiamente didáctica. Ha prestado así, año tras año, en su dilatada vida de Profesor, servicios docentes que no son comunes, y que, a juicio de la Academia, entran en la categoría de los que el Ministerio puede estimar como susceptibles de que se les aplique, caso de que el señor Giner siga explicando cursos libres especiales o de ampliación, lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, por acuerdo de la misma, tengo la honra de comunicar a V. E., para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndolo adjunto un ejemplar de cada una de las obras remitidas. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1920.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.—Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Madrid, 21 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón la plaza de Catedrático numerario de

la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña-Ramiro.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Teruel, Zaragoza y Cartagena, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Mayo de 1903, y Real orden de 13 de Mayo de 1919:

1.º Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.º Todos aquellos que, teniendo el Título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria,

en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña-Ramiro.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña-Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Lengua árabe, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña-Ramiro.

En virtud de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Campos Pitol Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que le corresponden por el número que ha de ocupar en la sección 9.ª del escalafón.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Auxiliar numerario que el interesado posee en la Universidad de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña-Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Sancho Izquierdo Catedrático numerario de Elementos de Derecho Natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña-Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Puigdollers y Oliver Catedrático numerario de Elementos de Derecho Natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña-Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Jesús María Bellido y Gollerichs Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con destino al percibo en comisión del sueldo anual de 5.000 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña-Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador, declarar desierta la provisión de la mencionada Cátedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña-Ramiro.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

En virtud de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Cabrera y Felipe Catedrático numerario de Acústica y Óptica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que le corresponden por el número que ocupará en la sección novena del Escalafón.

De Real comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Candil y Calvo Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo García Alas y García Argüelles Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos en virtud de antigüedad:

D. Esteban Valcárcel y Gómez, a Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Murcia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; don José María Perales y Mora, a Oficial tercero, afecto al Jardín Botánico de Madrid, con el de 3.000, y D. Juan Martínez y Martínez, a Auxiliar de primera clase, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Albacete, con el de 2.500 y 500 de gratificación.

Asimismo, y por Real orden de igual fecha, ha sido ascendido también en virtud de antigüedad, D. Rafael Alvarez y Romero a Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Cabra, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 1.º de Junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente promovido por doña María Giralt Montesinos, Maestra de la Escuela nacional de Morell (Tarragona), con el número 2.414 del Escalafón, en solicitud de que se anule el nombramiento hecho fuera de concurso por derecho de consorte para una Escuela de dicha capital, a favor de doña Teresa Aznares Marco; y

Resultando que la señora Giralt Montesinos fundamenta su reclamación en que existe, a su juicio, en el mencionado nombramiento una infracción del artículo 97 del Estatuto, por haberse adjudicado por derecho de consorte las dos últimas vacantes anteriores a la cubierta con el nombramiento que hoy se impugna, estableciendo aquel que sólo podría pedirse por el expresado medio una de cada dos vacantes, en las poblaciones en que como Tarragona, existan más de dos Escuelas de cada sexo:

Resultando que las vacantes a que alude la reclamante fueron provistas por derecho de consorte en 7 de Diciembre de 1915 una, y en 1.º de Septiembre de 1916 la segunda, haciéndose ambos nombramientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que no limitaba el número de vacantes a proveer entre consortes:

Considerando que no habiéndose provisto ninguna vacante por derecho de consorte, en Tarragona, desde la publicación del primer Estatuto, y siendo la primera que se ha provisto por dicho medio la producida por fallecimiento de la señora Maseras en Octubre de 1919, y solicitada por doña Teresa Aznares Marco, no existe infracción alguna del citado artículo 97.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por doña María Giralt Montesinos y confirmar el nombramiento hecho a favor de doña Teresa Aznares Marco.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio de este Ministerio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Fulgencio, Cartagena.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición.
2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para las Direcciones de graduadas.

3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota destacable.

5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón.”
Lo que se hace público para co-

nocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria. Madrid, 23 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas de Linares, Jaén.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia

en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.
2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para las Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria. Madrid, 23 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela graduada de niños de Ciudad Real.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a es-

te concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.
2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para las Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria. Madrid, 23 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.